

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Fomento Económico, nos fue turnado en fecha 9 de Enero del 2014, el expediente legislativo No. **9199 /LXXIII** que contiene escrito signado por el C. **Conrado Martínez Montemayor** mediante el cual solicita se envíe un exhorto a los municipios de Nuevo León que se encuentran fuera de la zona metropolitana de Monterrey, para inscribir a sus trabajadores de base ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Una vez proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de dictamen legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

Expresa el promovente que, los trabajadores municipales de la llamada zona rural de Nuevo León, carecen de los beneficios brindados por el Instituto Mexicano Del Seguro Social, debido a la omisión de los Ayuntamientos de inscribirlos en el mismo, incumpliendo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 123 XXIX.

*Artículo 1.- “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

*Artículo 123 XXIX.- “ Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.”*

Continua manifestando el promovente que la ley vigente del Seguro Social establece en sus artículos 1 y 15 la obligatoriedad de registrar a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de comunicar sus altas, bajas, modificaciones a su salario y demás datos.

Resalta, que de igual forma los municipios del área metropolitana incumplen con lo establecido en los numerales 3 y 143 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en cuanto a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y garantía del acceso a los servicios de salud.

Menciona, que en algunos municipios solo se les brinda atención medica primaria consistente en el servicio de consulta y medicamentos, que cubren molestias causadas por gripa, dolencias, alergias, accidentes leves de trabajo, pequeñas cortaduras y en algunos casos exámenes de sangre.

Señala que, para lograr estos servicios, el trabajador ha de solicitar en cada ocasión autorización de un funcionario del Municipio, que en algunos casos es el Presidente Municipal, que a su criterio y sin tener conocimientos de medicina, autoriza o niega la solicitud del trabajador.

Enfatiza que, los trabajadores carecen de médico de consulta, internista, así como de hospitalización de segundo y tercer nivel, seguro de invalidez, cesantía, edad avanzada, vejez y vida, cesación involuntaria del trabajo de enfermedades y accidentes, servicios de guardería y prestaciones sociales, así como apoyos económicos en casos de defunción y matrimonio y de más prestaciones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Establece que, cuando no se cuenta fondo de pensiones, los trabajadores difícilmente pueden lograr su jubilación, o pensión si fuera el caso y que por derecho les corresponde de acuerdo, quedando injustamente en el desamparo total, en cuanto al aspecto económico y de Seguridad Social.

Expresa, que algunos municipios no registran a sus trabajadores por no contar con recursos económicos para sufragar las contribuciones al

Instituto, pero que independientemente de lo anterior se encuentran violando la Ley, otros erogan cantidades similares, pero no les otorgan seguros de invalidez, de cesantía en edad avanzada, vejez y vida, cesación involuntaria de trabajo, de enfermedades, accidentes, servicios de guardería y prestaciones sociales, así como apoyos económicos en casos de defunción y matrimonio así como demás prestaciones otorgadas por el IMSS.

Señala, que es inadmisibles que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, quienes al tomar posesión de sus cargos protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan, sean los que incumplen parcial, o totalmente los mandatos constitucionales en cuanto a los derechos laborales de los ciudadanos mexicanos.

Una vez analizada la siguiente reforma y con fundamento en el Artículo 47 inciso C) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La competencia que resulta a esta Comisión de Fomento Económico para conocer el oficio que nos ocupa se encuentra sustentada por los numerales 65 Fracción I, artículo 66 fracción I inciso e) y f)), 70 fracción XI y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los Artículos 37 y 39 Fracción XI del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Coincidimos con el promovente en cuanto a que toda persona tiene derecho a la protección de la salud de manera que propicie un correcto desarrollo físico e intelectual.

El artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León menciona que la Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud a través de políticas públicas determinando la participación del Estado y Municipios en la materia.

*Artículo 3.- “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, así mismo determinará la participación del Estado y Municipios en la materia.”*

Responsables del tema que nos ocupa, creemos en la importancia que tiene que los trabajadores de los municipios y sus beneficiarios directos cuenten con servicios de salud adecuados y suficientes, a fin de que ante emergencias, accidentes laborales o cualquier enfermedad puedan recibir un tratamiento médico para que recuperen su salud.

Así mismo, es importante señalar que es justo que también tengan acceso a las prestaciones laborales mínimas que les permitan tener una tranquilidad y respaldo para hacer frente a alguna situación difícil, así como a su vejez en el momento de su jubilación.

Es importante expresar que sin bien existe autonomía por parte del municipio para ejercer con libertad los recursos de su hacienda, razón por la cual cada administración municipal elige la forma en que recibirán atención médica sus trabajadores y en que cobertura habrán de recibirla, también existe una responsabilidad por parte de las autoridades de cumplir con brindar a sus trabajadores los servicios de salud necesarios para que cuenten con una buena calidad de vida, así como las prestaciones mínimas para el momento de su jubilación, servicio de guarderías y demás.

En este sentido consideramos adecuado el que se envíe un exhorto a los Alcaldes de los municipios que se encuentran fuera de la zona metropolitana de Monterrey a fin de que dentro de sus posibilidades analicen la incorporación de sus trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Consecuentemente, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, envía un atento y respetuoso exhorto a los municipios del Estado que se encuentran fuera de la zona metropolitana de Monterrey para que analicen la posibilidad de celebrar un convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social y en su caso inscriban a sus trabajadores de base ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**SEGUNDO:** La LXXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de forma atenta y respetuosa a los municipios del Estado de Nuevo León que se encuentran fuera de la zona metropolitana de Monterrey a fin de que informen a este H. Congreso el seguimiento que se le dio al anterior acuerdo.

**Monterrey, Nuevo León a**

**Comisión de Fomento Económico.**

Dip. Presidente:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vicepresidente:

Alhinna Berenice Vargas García

Dip. Secretario:

Jorge Alan Blanco Durán

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Héctor García García

Eugenio Montiel Amoroso

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Eva Patricia Salazar Marroquín

Ángel Alberto Barroso Correa

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Leticia Marlene Benvenuti  
Villarreal

Daniel Carrillo Martínez

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Gabriel Tláloc Cantú Cantú